

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**

REGLAMENTO

**INTERIOR DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA.**

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 58, fracción III y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, en relación con lo previsto por los numerales 67, fracción I, 68 fracciones V, VI y XXIV de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en lo sucesivo DIF Estatal Colima, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto núm. 48 (POE-30-07-1977), cuya actuación se rige fundamentalmente mediante la propia Ley indicada, aprobada mediante Decreto núm. 587 (POE-01-09-2012).

El DIF Estatal Colima funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esa materia, así como las demás establecidas en la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima y en las disposiciones legales aplicables.

Como parte de su importante labor social, el DIF Estatal Colima administra diversos Centros de Desarrollo Comunitario (CEDECOS), que constituyen una franquicia social donde se impulsa el desarrollo comunitario, se fomenta la convivencia, se proveen servicios sociales y se fortalece la identidad colectiva. La operación de estos espacios públicos permite a las comunidades contar con una gran cantidad de acciones y beneficios de capacitación y convivencia, recreación y encuentro comunitario, prevención y solución de situaciones de riesgo en las familias.

En los Centros de Desarrollo Comunitario, también es posible promover actividades de desarrollo social en otros espacios de la comunidad, por ejemplo: jornadas en calles, plazas, canchas, explanadas, campañas de salud, formación de redes de apoyo comunitario que se puedan reunir en las instalaciones de los Centros, así como la ejecución de programas itinerantes, como exposiciones y salas de lectura, el otorgamiento de servicios médicos y de detección de enfermedades crónico-degenerativas entre otras, con la firme visión de acortar la distancia entre los servicios y la población.

En observancia al principio de legalidad, que consiste en que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le faculta y en consideración que el DIF Estatal Colima tiene el carácter de organismo público descentralizado, es importante dar sustento legal a las facultades y atribuciones de los Centros de Desarrollo Comunitario con la finalidad de que se encuentren debidamente reguladas, dando mayor certeza jurídica en su actuar.

En consecuencia, se destaca que la Dra. Mayrén Polanco Gaytán, Directora General del DIF Estatal Colima, remitió a los miembros de la Junta de Gobierno del Sistema DIF, para su estudio y análisis correspondiente, el proyecto de Reglamento Interior de los Centros de Desarrollo Comunitario, y una vez que fue revisado y atendidas las observaciones vertidas sobre el mismo por los miembros de la referida Junta, fue enviado para su análisis final a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo en uso de las atribuciones y para los fines establecidos en el artículo 38, fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Comunitario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, sentando las bases y principios a los que se sujetarán autoridades y usuarios.
2. Asimismo, fija los derechos y obligaciones de la Coordinación, y de Supervisión de los CEDECOS, de su personal operativo, instructores y beneficiarios en general.

Artículo 2. Definiciones generales

1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
 - I. **CEDECOS:** a los Centros de Desarrollo Comunitario operados por el DIF Estatal;
 - II. **Coordinación:** a la Coordinación del Voluntariado Estatal;
 - III. **DIF Estatal:** al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima;
 - IV. **Dirección General:** a la Dirección General del DIF Estatal;
 - V. **Permiso:** a la autorización escrita mediante la cual la Coordinación autoriza los términos y condiciones del uso de las instalaciones de los CEDECOS;
 - VI. **Reglamento:** al Reglamento Interior de los Centros de Desarrollo Comunitario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima;
 - VII. **Supervisor:** al trabajador dependiente de la Coordinación que tiene a su cargo supervisar que el uso otorgado a los CEDECOS sea acorde con lo autorizado; y
 - VIII. **Usuario:** a toda persona que utilice las instalaciones de los CEDECOS para la realización de un evento o actividad.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y
SUPERVISIÓN DE LOS CEDECOS**

Artículo 3. Función de la Dirección General

1. La Dirección General, por conducto de la Coordinación, será el órgano encargado de administrar los CEDECOS, así como de interpretar, aplicar y vigilar la observancia del presente Reglamento.

Artículo 4. Designación de los titulares de la Coordinación y de la Supervisión

1. La Dirección General designará a los titulares de la Coordinación, y de Supervisión de los CEDECOS y podrá removerlos libremente.

Artículo 5. Atribuciones de la Coordinación

1. Son atribuciones de la Coordinación las siguientes:
 - I. Expedir el Permiso, previo acuerdo con la Dirección General, que contenga los términos y condiciones de la autorización del uso de las instalaciones de los CEDECOS, con la especificación de su vigencia y el tipo de uso destinado, así como los bienes que lo integran y que quedarán bajo resguardo del requirente, quien deberá regresarlos en las mismas condiciones en que le fueron entregados;
 - II. Promover cursos y talleres de enseñanza de habilidades para el empleo y el autoempleo;
 - III. Coordinar las diversas actividades a celebrarse en las instalaciones de los CEDECOS; y
 - IV. Velar por la observancia del Reglamento y en caso de faltas al mismo reportar cualquier incidencia a la Dirección General.

Artículo 6. Atribuciones del Supervisor

1. Son atribuciones del Supervisor las siguientes:
 - I. Vigilar que las actividades que se lleven a cabo dentro de las instalaciones de los CEDECOS, correspondan a las autorizadas en el permiso;
 - II. Cuidar que las instalaciones de los CEDECOS se encuentren en óptimas condiciones, en cuanto a limpieza y servicios de agua y energía eléctrica;
 - III. Reportar cualquier incidente que se suscite que pueda afectar la seguridad de los usuarios, del personal operativo y de la infraestructura del inmueble;
 - IV. Mantener actualizado el inventario de los CEDECOS; y
 - V. Realizar la entrega de las instalaciones de los CEDECOS a las personas o instituciones públicas o privadas cuya solicitud de uso haya sido autorizada.
2. En los supuestos en que las instalaciones de los CEDECOS se entregue en comodato a una persona física, moral, institución pública o privada, las funciones del Supervisor serán únicamente como enlace con el DIF Estatal, debiendo ajustarse a las condiciones establecidas en el contrato suscrito para tal efecto.

CAPÍTULO III DEL USO Y CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES DE LOS CEDECOS

Artículo 7. Propósito de las actividades de los CEDECOS

1. Las actividades que se realicen dentro de las instalaciones de los CEDECOS tendrán como propósito primordial lo siguiente:
 - I. Fomentar el desarrollo comunitario, como medio para mejorar la calidad de vida y el uso adecuado del tiempo libre;
 - II. Elevar los ingresos familiares mediante el aprendizaje de actividades que generen un ahorro o ingreso en la economía familiar; y
 - III. Propiciar un lugar adecuado para la realización de actividades y eventos sociales y/o culturales, dirigidas a la integración familiar y desarrollo social.
2. Asimismo, las actividades desarrolladas en las instalaciones de los CEDECOS buscarán abrigar actividades dirigidas al desarrollo familiar o personal.

Artículo 8. Uso de las instalaciones de los CEDECOS

1. En caso de que algún Usuario requiera el uso de las instalaciones para fines distintos, la Dirección General, a través de la Coordinación, determinará la procedencia de la solicitud.
2. Invariablemente, la solicitud deberá hacerse por escrito y deberá contener al menos la información señalada en el artículo 10 del Reglamento.

Artículo 9. Exclusividad

1. Las instalaciones de los CEDECOS, así como su infraestructura complementaria como canchas de usos múltiples, gradas, salones, jardines, etc., son para uso exclusivo de sus actividades.

Artículo 10. Requisitos para la autorización del uso de los CEDECOS

1. Es facultad de la Coordinación, previo acuerdo con la Dirección General, permitir el uso de las instalaciones de los CEDECOS a las personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas que lo requieran, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presente Reglamento y realicen su solicitud por escrito dirigida a la Coordinación, cuando menos 5 días hábiles previos a la fecha en que lo requieran, la cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - I. Nombre de la institución, grupo o persona solicitante;
 - II. Firma, domicilio y teléfono del solicitante;
 - III. Nombre de la persona que tendrá a su cargo directamente el evento y que se hará responsable del buen uso de las instalaciones de los CEDECOS;
 - IV. Actividad específica a realizar;
 - V. Fechas y horarios en que se tienen programadas las actividades; y
 - VI. En caso de realización de torneos, deberá anotar el número de equipos y el total de horas necesarias, las cuales estarán sujetas a la aprobación del horario por la Coordinación.

Artículo 11. Obligación de preservación y cuidado

1. El Supervisor entregará las instalaciones de los CEDECOS en la fecha y hora autorizada, al responsable del evento, quien deberá firmar el recibo correspondiente, comprometiéndose a entregarlo en las mismas condiciones al término del evento.

Artículo 12. Uso de bienes muebles

1. Es facultad de la Coordinación, al momento de analizar una solicitud de préstamo de las instalaciones de los CEDECOS, determinar si se permite o no, el uso de los bienes muebles que se encuentren los mismos.
2. Es responsabilidad de los usuarios de las instalaciones de los CEDECOS, el uso adecuado de los bienes muebles e insumos que se encuentren dentro del mismo cuando se les hubiere autorizado.

Artículo 13. Sujetos autorizados para el uso y responsabilidad solidaria

1. El uso de las instalaciones de los CEDECOS en los términos y condiciones establecidos en el Permiso, es exclusivo para las instituciones o personas señaladas en el mismo, las cuales no podrán transferirse a terceros, así mismo estarán sujetos a suspensión por causas de fuerza mayor, en este supuesto se avisará con la anticipación posible a los organizadores.
2. En caso de que las instalaciones sufran daños de cualquier tipo con motivo del mal uso, robo, vandalismo, o similar, la persona o institución que solicitó el permiso será responsable solidaria para la reparación del daño que en su caso se hubiera materializado y deberán hacerlo del conocimiento de manera inmediata al encargado de la Supervisión o a la Coordinación.

Artículo 14. Sujeción de permisos

1. Los permisos para realizar talleres, charlas, torneos, campeonatos, entre otros, se sujetarán a los programas previamente establecidos y aprobados por el DIF Estatal.

Artículo 15. Celebración de contratos para el uso de los CEDECOS

1. La Dirección General podrá celebrar contratos con dependencias públicas o privadas para conceder el uso de las instalaciones del CEDECOS por el periodo de tiempo que estime conveniente, siempre y cuando no exceda al periodo de la administración gubernamental a la que pertenece, asegurándose de que el uso al que se destinen las instalaciones de los CEDECOS, sea acorde a los objetivos de asistencia social del DIF Estatal referidos en la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima y observando en todo momento las disposiciones señaladas en éste Reglamento.

Artículo 16. Prohibiciones en el uso de los CEDECOS

1. En el uso de las instalaciones de los CEDECOS, el Usuario por ningún motivo podrá:
 - I. Utilizar las instalaciones con otros fines a los autorizados en la solicitud y señalados en el Permiso correspondiente;
 - II. Desatender la seguridad de las personas, para tal efecto se prohibirá la entrada de animales y de niños sin la supervisión de un adulto; así como la seguridad de sus instalaciones, evitando cualquier clase de daño en su infraestructura.

El Usuario será directamente responsable de los daños que se ocasionen a personas y a las instalaciones por no cumplir con esta obligación;

- III. Utilizar clavos, pegamento, adhesivos y cualquier otro tipo de materiales para pegar colgar o fijar cualquier objeto en las paredes;
- IV. Entregarlo sin retirar la escenografía, adornos y ornatos al finalizar el evento;
- V. Encargar o guardar objetos de cualquier clase con el personal de los CEDECOS o en sus instalaciones;
- VI. Utilizar confeti, papel picado o cualquier material similar dentro de sus instalaciones;
- VII. Realizar actos políticos, de proselitismo o religiosos;
- VIII. Introducir, vender o ingerir bebidas alcohólicas, drogas y/o enervantes;
- IX. Fumar dentro del inmueble o en cualquiera de sus áreas.

Será compromiso de los usuarios hacer cumplir este requisito, ya que de no hacerlo se procederá a la cancelación de su inscripción;

- X. Introducir armas u objetos con los que se pueda causar daño a las personas, bienes o instalaciones;
- XI. Utilizar sustancias químicas peligrosas o aquellas clasificadas por las normas oficiales mexicanas como de especial cuidado; y
- XII. Las demás que la Coordinación determine.

Artículo 17. Prohibición de cesión del uso de los CEDECOS

1. Bajo ninguna circunstancia los Usuarios podrán ceder el uso total o parcial de las instalaciones de los CEDECOS que se le hubiere autorizado en préstamo.

Artículo 18. Obligación de las escuelas solicitantes

1. Las escuelas que soliciten el uso de las instalaciones de los CEDECOS para actos culturales o sociales, tienen la obligación de nombrar a un comité de profesores para que estos, estén presentes para controlar el orden y supervisar a las niñas, niños y adolescentes que asistan.

Artículo 19. Requerimientos de sonido u otros instrumentos electrónicos

1. En el caso de que el Usuario requiera de la instalación de sonido y/u otros instrumentos electrónicos para el desarrollo de sus actividades dentro de las instalaciones de los CEDECOS, deberá consultarlo previamente con los técnicos autorizados por la Coordinación para tal efecto.

Artículo 20. Comportamiento de los usuarios

1. Las personas que se encuentren en las instalaciones de los CEDECOS deberán adoptar un comportamiento adecuado tanto en su lenguaje como en sus actitudes, apegados al decoro, el respeto, la sana convivencia y la tolerancia. El incumplimiento de esta disposición, así como las riñas dentro o fuera de las instalaciones de los CEDECOS motivarán la cancelación inmediata del Permiso.

Artículo 21. Limpieza de los CEDECOS

1. En los casos en que las actividades programadas y realizadas por el propio DIF Estatal dentro de las instalaciones de los CEDECOS, la limpieza será responsabilidad del usuario o instructor del taller que las ocupe.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 22. Sanciones para el Usuario

1. En caso de que el Usuario haga mal uso de las instalaciones o incumpla cualquier disposición del presente Reglamento, la Coordinación procederá a la suspensión definitiva del permiso otorgado para el uso de las instalaciones de los CEDECOS, lo que notificará por escrito al usuario en el domicilio señalado por éste.

Artículo 23. Casos no previstos

1. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Colima, a los 15 días del mes de junio de 2016.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Rúbrica.

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica.

MAYRÉN POLANCO GAYTÁN
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA. Rúbrica.

ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. Rúbrica.